



# Resolución Jefatural

Calleria, 26 de Febrero del 2024

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000002-2024-JZ8PUC-MIGRACIONES

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2024-JZ8PUC-MIGRACIONES

**VISTOS**, el INFORME N° 000046-2024-JZ8PUC-UFFM-MIGRACIONES de fecha 21 de febrero del 2024, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Pucallpa, la solicitud de levantamiento de alerta de fecha 23 de noviembre de 2023 formulada por la persona extranjera de nacionalidad venezolana [REDACTED], identificado con Cédula de Identidad N° [REDACTED], y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1130, del 07 de diciembre de 2012, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene competencia en materia de política migratoria interna y participación en la política de seguridad interna y fronteriza, coordinando el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo del país para su adecuado funcionamiento;

Mediante Decreto Legislativo N° 1350 publicado el 07 de enero de 2017, se aprobó el marco normativo en materia migratoria denominado "Decreto Legislativo de Migraciones", en el cual se regula el ingreso y salida de las personas nacionales extranjeras, así como la permanencia y residencia de los extranjeros en el territorio nacional;

Asimismo, el artículo 45° numeral 45.1 del Decreto Legislativo 1350, establece que toda persona nacional o extranjera, sea esta pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los Puestos de Control Migratorio y/o Fronterizos habilitados, con documento de identidad o viaje según corresponda; en concordancia con el numeral 107.1 del artículo 107° del Reglamento del Decreto Legislativo 1350, que estipula que, MIGRACIONES ejerce el control migratorio para regular la entrada y salida de personas; para facilitar la movilidad internacional; para proteger a las poblaciones vulnerables; y, para reducir riesgos en el orden interno, en el orden público y en la seguridad nacional.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN; se dispone que MIGRACIONES (...) cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador

iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo N°1350 y Reglamento (...) y, de manera supletoria, se aplicaran las disposiciones de alcance general establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444.

Que, el artículo 54, del mismo texto legal, establece que las sanciones susceptibles de ser impuestas por MIGRACIONES lo constituyen la multa, la salida obligatoria y la expulsión; según se determine la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55 al 58 del citado cuerpo legal;

Que, de la Resolución de Gerencia N°0098-2020-GGMIGRACIONES se dispuso en su artículo 1° la conformación de las Unidades Funciones de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, las mismas que tendrán a su cargo las siguientes funciones: b) efectuar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en atención a la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú y/o de oficio (...) j) otras propias de la función como órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia migratoria Que, en lo que concierne a la sanción de multa, el referido Decreto Legislativo N°1350 ha previsto que MIGRACIONES se constituye en el sujeto acreedor de la multa que se imponga por infracciones a la normativa migratoria; precisándose, que ésta tiene carácter imprescriptible y no genera intereses;

#### **Sobre la sanción migratoria y la solicitud de levantamiento de alerta.**

Que, el literal a) del numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, establece que son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, "(...) Encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización";

El Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N°000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

En concordancia con ello, las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones

Mediante Resolución de Gerencia N° 329-2018-MIGRACIONES-SM de fecha 26 de julio del 2018, la Gerencia de Servicios Migratorios en aquel entonces encargada de emitir dichas sanciones, resuelve aplicar la sanción de salida obligatoria de la persona extranjera de nacionalidad venezolana [REDACTED], con impedimento de ingreso al territorio nacional por el periodo de cinco (5) años, por haberse excedido el tiempo de permanencia autorizado por la autoridad migratoria, en mérito al INFORME POLICIAL N° 1238-20217- DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT de fecha 22 de agosto del 2017 formulado por la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía, en la cual se determinó que, [REDACTED] ingresó al territorio nacional el 11 de diciembre del 2016, por el Puesto de Control Fronterizo Aguas Verde, precedente de Ecuador, con una permanencia autorizada de noventa (180) días y con calidad migratoria de "turista", concluyendo que se encontraría incurso en infracción a la normativa migratoria establecida en el artículo 62° de la Ley de Extranjería aprobada por Decreto Legislativo N° 703, modificado por Decreto Legislativo N° 1043.

Mediante Carta S/N de fecha 23 de noviembre del 2023, la persona extranjera de nacionalidad venezolana [REDACTED] identificado con Cédula de Identidad N° [REDACTED], solicita el levantamiento de alerta migratoria de impedimento de ingreso al país por cinco (05) años, manifestando lo siguiente:

*"(...) Que, habiendo ingresado de manera regular el 11 de diciembre del 2016, se me autoriza permanecer en el Perú de manera regular por 180 días, habiendo permanecido en el Perú desde esa fecha.*

*Con fecha 23 de noviembre del 2021 realice la solicitud de Regularización Migratoria mediante el expediente administrativo PC210017498, siendo aprobado en fecha 10 de diciembre del 2021.*

*Con fecha 24 de octubre del 2023, he solicitado el procedimiento de Amnistía mediante el expediente administrativo N° SW230233002, a través de este procedimiento accedo a la condonación de las multas generadas por el exceso de permanencia en el que haya incurrido desde la fecha que pase a tener una condición irregular forzado por la necesidad propia de permanecer en el Perú para mi subsistencia ante la crisis social (...).*

*La directiva Lineamientos para las alertas migratorios a nivel nacional de las Superintendencia Nacional de Migraciones indica:*

*4.7. Criterios para efectuar el levantamiento de alertas por impedimento de ingreso emanadas de un procedimiento administrativo sancionador. - El servidor responsable de la evaluación, debe tener en consideración los siguientes supuestos:*

*(...)*

- Cuando el extranjero mantiene una sanción administrativa no ejecutada y realizo el pago de multa por exceso de permanencia.*
- Cuando el extranjero opto por regularizar su situación migratoria en el país en aplicación de las normas sobre regularización, emitidas por la autoridad migratoria.*

*(...)*

*Adicional a ello, es preciso indicar que, desde el mes de julio a la actualidad mantengo convivencia con la señora [REDACTED] identificada con DNI N° [REDACTED], con quien es mi deseo contraer nupcias el cual por los motivos antes*

descritos no pudo ser posible, por lo que estaría vulnerando mi derecho a la unificación familiar y poder coexistir en un hogar debidamente constituido y amparado por las leyes peruanas.

El complemento a lo antes declarado anexo documentación sustentadora en folios del 5 al 14, las cuales se detallan a continuación:

- Declaración Jurada de convivencia.
- Solicitud de amnistía.
- Recibo de domicilio actual
- Cédula de Identidad venezolana
- Imágenes de actividades para mi sustento de vida.
- DNI de conviviente (la cursiva es nuestra)

Que, de acuerdo a la consulta efectuada al Sistema Integrado de Migraciones, se advierte que el administrado, aparece registrado como “persona inhabilitada”, en el Módulo de Alertas de Personas y Documentos (SIM-DNV), conforme a la Resolución N° 329-2018-MIGRACIONES-SM se emitió la Orden de Salida N°487.

#### **De la evaluación de la solicitud de levantamiento de alerta**

Que, de la Revisión del Módulo de Registro y Control Migratorio SIM – RCM, se evidencia que persona extranjera de nacionalidad venezolana [REDACTED] registra ingreso al territorio nacional de fecha 11 de diciembre del 2016, por lo que el administrado no ha ejecutado la Orden de Salida Obligatoria, manteniéndose en territorio peruano;

Asimismo, de la Revisión del Módulo de Inmigración SIM – INM, LA ADMINISTRADA, ha sido beneficiario del procedimiento administrativo de “REGULARIZACIÓN DE EXTRANJEROS” bajo el alcance normativo del Decreto Supremo N° 010-2020-IN mediante el cual se regularizó la condición de las personas extranjeras que se encontraban en situación migratoria irregular en el territorio nacional, asimismo de fecha 24 de octubre del 2023 mediante solicitud resulta beneficiario de Amnistía en aplicación de la Ley N° 31732 – Ley que otorga Amnistía de multa que beneficia a las personas extranjeras que no realizaron el trámite de prórroga de residencia o tienen exceso de permanencia, además de aquellos con infracciones contempladas en el artículo 56° del Decreto Legislativo 1350, Ley de Migraciones.

En atención a que el administrado a regularizado su estadía en el país y en la actualidad no se encuentra inmerso en multa alguna, es de aplicación lo establecido en el Lineamiento para las Alertas Migratorias - M01.SM-DI.001, IV DISPOSICIONES GENERALES, apartado 4.7<sup>1</sup>, donde se fija los criterios para efectuar

---

<sup>1</sup> Criterios para efectuar el levantamiento de alertas por impedimento de ingreso emanadas de un procedimiento administrativo sancionador. – (...)

- Cuando el extranjero demuestre que mantiene arraigo familiar en el territorio peruano.
- Aquellos extranjeros que se encuentren regularizando su situación migratoria acogiéndose a los alcances del Convenio de los Estados Partes del MERCOSUR.

el levantamiento de alertas por impedimento emanadas de un procedimiento administrativo sancionador, dónde es de considerar, entre otros,

- Cuando el extranjero mantiene una sanción administrativa no ejecutada y realizó el pago de la multa por Exceso de Permanencia.
- Cuando el extranjero optó por regularizar su situación migratoria en el país en aplicación de las normas sobre regularización, emitidas por la autoridad migratoria.

Que, en consideración y aplicación del principio de formalización<sup>2</sup> migratoria en la cual establece que el Estado promueve las medidas necesarias para la formalización de los extranjeros que deseen ingresar y permanecer en el territorio nacional criterio concordante a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N°1350 respecto al orden migratorio como aquel bien jurídico difuso constituido por las disposiciones y políticas necesarias que regulan el flujo migratorio desde y hacia un territorio; es decir, que como parte de las competencias es velar bajo el marco de la legalidad el desarrollo del tránsito de ingreso y salida al territorio sin afectar el orden público o la seguridad nacional.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo de Migraciones, el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar FUNDADA** la solicitud de levantamiento de la alerta migratoria de fecha 23 de noviembre del 2023, presentada por la persona extranjera de nacionalidad venezolana [REDACTED], identificado con Cédula de Identidad N° [REDACTED] y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia N° 329-2018-MIGRACIONES-SM de fecha 26 de julio del 2018, emitida por la Gerencia de Servicios Migratorios, que dispuso la sanción de salida obligatoria del país con impedimento de ingreso al territorio nacional por el periodo de cinco (5) años.

**Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO** la Orden de Salida Obligatoria N°487 de fecha 26 de julio del año 2018, emitida por la Gerencia de Servicios Migratorios, la misma que dispuso la salida del país con impedimento de ingreso a la persona extranjera de nacionalidad venezolana [REDACTED], identificado con cédula de identidad N° [REDACTED].

**Artículo 3.- DISPONER** el levantamiento de alerta de impedimento de ingreso al territorio nacional de la persona extranjera de nacionalidad venezolana [REDACTED], identificado con cédula de identidad N° [REDACTED].

- 
- Cuando el extranjero mantiene una sanción administrativa no ejecutada y realizó el pago de multa por Exceso de Permanencia.
  - Cuando el extranjero mantiene una sanción administrativa no ejecutada opta por regularizar su situación migratoria acogiéndose a una calidad migratoria ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
  - Cuando sean dispuestas por un mandato judicial consentido y firme.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N°1350

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.- DISPONER** que el responsable del Portal de Transparencia de la Jefatura Zonal Pucallpa, realice la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Superintendencia Nacional de Migraciones -MIGRACIONES.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**LUIS FILOTHER MENDOZA VALVERDE**  
JEFE ZONAL DE PUCALLPA  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE